

PROCESO : ALIMENTOS  
RADICADO : 730013110003-2014-00362-00  
DEMANDANTE : LEIDY GARCÍA BEDOYA  
DEMANDADOS : EDGAR CAPERA ALAPE



### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Ibagué Tolima, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante comunicación dirigida a través del correo institucional, la demandante solicita el cambio de la orden de pago permanente de cuotas alimentarias, autorizando que se haga a nombre de su hermana LOREN VIVIANA GARCÍA BEDOYA identificada con C. C. No 1.111.454.580 de Villahermosa, ya que debió salir del País con su menor hija, para cuyo efecto, adjunta copia de la cédula de la autorizada, copia del acta de conciliación de custodia y autorización de salida del País, a la que compareció con el señor EDGAR CAPERA ALAPE ante el Centro Zonal Galán del I.C.B.F. en esta ciudad, así como copia de la Escritura N° 0116 del 16 de febrero de 2021 corrida ante la Notaría Octava del Círculo de Ibagué, por medio de la cual el señor CAPERA ALAPE otorgó permiso general y permanente a su hija VALERIN NICOL CAPERA GARCÍA para viajar a cualquier parte del mundo en compañía de su señora madre LEIDY GARCÍA BEDOYA.

Siendo procedente lo solicitado, a ello se accederá, aclarando que la autorizada en la oportunidad que corresponda, deberá efectuar solicitud de entrega de las sumas que sean puestas a disposición del Banco Agrario por concepto de cuotas alimentarias, toda vez que la orden de pago permanente sólo se expide a nombre del titular, es decir, la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la expedición de orden de pago permanente de cuotas alimentarias en este asunto, a la señora LOREN VIVIANA GARCÍA BEDOYA identificada con C. C. 1.111.454.580, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: Autorizar la entrega mensual de los dineros que se consignen por concepto de cuotas alimentarias en este proceso, a la señora LOREN VIVIANA GARCÍA BEDOYA identificada con C. C. 1.111.454.580. Por Secretaría y previa solicitud de la autorizada, elabórese la respectiva orden de pago en su oportunidad.

TERCERO: Incorporar al proceso para los fines a que haya lugar, los documentos aportados por la demandante.

#### **CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Tascon Molina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55935f0843951fdd41b4cd33704e5145107e4b57cda99c0cf1162762b77f3a0c**

Documento generado en 08/04/2022 08:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**